



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Albeiro Bolívar Quiceno
Demandada	Contratos G Y D S.A.S. – En Liquidación Eléctricas de Medellín-Ingeniería y Servicios S.A.S Zandor Capital S.A. Colombia (hoy Aris Mining Segovia) ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2017-773
Auto de Sustanciación	696
Asunto	Declara ineficaz llamamiento, ordena notificar, reconoce personería.

A Despacho para revisar las actuaciones adelantadas en el proceso, se encuentra que mediante auto del 9 de julio de 2021 se requirió a la sociedad demandada Eléctricas de Medellín-Ingeniería y Servicios S.A.S para que procediera con los trámites de notificación del llamado en garantía, sin que hubiera efectuado las diligencias necesarias para surtir la notificación de la entidad, razón por la cual y conforme lo indicado en el auto en mención y lo dispuesto en el artículo 66 del CPG aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se declara ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a la sociedad SG Propiedad Raiz S.A.S.

De otro lado, encuentra el despacho que se allegó por la parte actora los certificados de existencia y representación legal exigidos, razón por la cual se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la sociedad demandada Zandor Capital S.A. Colombia (hoy Aris Mining Segovia) en los correos electrónicos (notificaciones.segovia@aris-mining.co; impuestos@aris-mining.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la demandada Contratos G y D S.A.S. – En Liquidación, revisado el certificado arrimado se observa que no existe correo electrónico registrado para efectos de intentar la notificación, no obstante, existe prueba en el expediente de haberse realizado la citación para notificación personal con resultado positivo en la Calle 63 Sur N° 43ª – 51 de Sabaneta tal como se observa de la constancia expedida por la empresa de mensajería a página 301 del expediente digitalizado. En consecuencia, deberá la parte demandante proceder con el envío de la citación por aviso el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndosele que debe comparecer a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y, que de no presentarse para dicha notificación, se le designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 del Código Procesal laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder presentada por la abogada Diana María Suárez Ramírez quien venía representando los intereses de la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. debidamente comunicada a la entidad, se acepta la misma de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Ahora, conforme el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la sociedad Hernández y Palacio Abogados S.A.S para que representen los intereses judiciales de Positiva Compañía de Seguros S.A. en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 02 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario